

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ASMET SALUD EPS S.A.S.
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
RADICADO	2019-00601-00
PROVIDENCIA	TRÁMITE

El apoderado judicial del Departamento del Caquetá, con fundamento en el poder conferido por el señor Gobernador, solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros decretada sobre la cuenta de ahorros número 610-099426 que dicha entidad posee en el Banco AV-VILLAS de Florencia, Caquetá, denominada “ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DEPARTAMENTAL”, cuyos recursos allí recaudados por el citado concepto, están destinados a la Construcción de Infraestructura Educativa y Deportiva.

Para sustentar su pedimento aporta la siguiente documentación:

- Constancia de inscripción de la citada medida cautelar expedida por el banco AV-VILLAS de esta ciudad, que fuera comunicada por este Despacho mediante oficio 661 del 17 de febrero de 2020
- Certificación expedida por el Director Técnico de Presupuesto de la Gobernación del Caquetá, en la cual se señala que a través de la ordenanza 021 del 5 de diciembre de 2017, se modifica el Estatuto de Rentas Departamental y en su capítulo II se establece LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DEPARTAMENTAL.

Que mediante decreto 001244 del 27 de noviembre de 2019, por el cual se liquida el presupuesto de ingresos y gastos, se encuentra incorporado, clasificado y definido el Rubro 1101012805 Estampilla Pro Desarrollo destinado para la construcción de Infraestructura Educativa y Deportiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del decreto ley 1222 de 1986.

- Certificación dada por la Tesorera General del Departamento del Caquetá, informando sobre la apertura de la cuenta de ahorros en el Banco AV-VILLAS, con número 610-099426, con estado activo, denominada Estampilla Pro Desarrollo, con el fin de dar manejo a recursos de destinación específica.

Con la documentación aportada como prueba en este asunto, se puede establecer que el rubro denominado ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DEPARTAMENTAL, tiene su génesis y desarrollo en normas legales de carácter administrativo, acto

que hasta la fecha se encuentra vigente, destinado al recaudo y manejo de recursos que tienen una destinación específica consistente en la Construcción de Infraestructura Educativa y Deportiva del Departamento del Caquetá, razón por la cual dichos dineros obtienen la condición de ser inembargables, pues, se trata, en este caso en particular, de rentas incorporadas al presupuesto general de la mencionada entidad territorial.

Por su parte el artículo 594 del Código General del Proceso, expresa que además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política (artículo 63) o en las leyes especiales, no se podrán embargar:

“1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social...”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que en la cuenta de ahorros número 610-099426, denominada Estampilla Pro Desarrollo Departamental, posee el Departamento del Caquetá, en el Banco AV-VILLAS de Florencia, de acuerdo con las razones jurídicas plasmadas en este proveído.

SEGUNDO: Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, **OFICIESE** a la citada entidad bancaria para que proceda a inscribir la orden referida en el numeral anterior y a dejar sin vigencia el oficio número 661 del 17 de febrero de 2020, por medio del cual se le comunicó la medida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed12918fd0ff191b02eaea449d251a17f9e108588b31032be54901cf7ad8c4d4

Documento generado en 08/10/2020 09:50:13 a.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ASMET SALUD EPS S.A.S.
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL CAQUETA Y SECRETARIA DE
SALUD DEPARTAMENTAL
RADICACIÓN: 2019-00600-00
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO

En atención a lo solicitado por las partes intervinientes en este asunto, es decir, por el señor Gobernador del Departamento del Caquetá, señor ARNULFO GASCA TRUJILLO y el Representante Legal de ASMET SALUD EPS S.A.S., señor GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por el artículo 312 y 597 del Código General del Proceso

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR Y APROBAR el contrato de transacción presentado por las partes dentro del presente proceso, con relación a las diferencias y pretensiones invocadas en la demanda.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas por haberlo acordado así expresamente los litigantes en el escrito de transacción.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, DECLARASE la terminación del presente proceso y archívese la actuación de rigor en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b7a4dea80398d4d78eac1dc22591bfa8c518570662175962487e24958b67657

Documento generado en 08/10/2020 09:50:16 a.m.